



ACUERDO NÚMERO 39

SOBRE EL MODELO DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA EMISIÓN Y RECEPCIÓN DEL VOTO EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 01 DE JULIO DE 2012.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

II.- Que el artículo 84 fracciones I, II, III y IV del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece como fines del Consejo, entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la de los ayuntamientos de la entidad y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por el respeto de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia por parte de los órganos electorales.

III.- Que el artículo 157 del Código Electoral para el Estado de Sonora, dispone que la etapa denominada de la jornada electoral comprende los actos, resoluciones, tareas y actividades de los organismos electorales, los partidos y los ciudadanos en general, para la emisión del sufragio, desde la instalación de la casilla hasta la entrega de los paquetes electorales relativos a las elecciones correspondientes a los organismos electorales competentes.

A su vez los artículos 183 y 249 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Sonora, señala que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de Julio del año correspondiente, para la elección de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado, para lo cual los ciudadanos nombrados presidente, secretarios y escrutadores, propietarios y suplentes de las mesas directivas, procederán a su instalación en presencia de los representantes, levantando el acta correspondiente.

IV.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 98 fracciones I, XVI y XLV del Código Electoral para el Estado de Sonora, es atribución del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; proporcionar a los demás organismos electorales la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y; proveer en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del propio Código.

V.- Que el artículo 34 fracción VI del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, prevé como atribución de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, que someta al Consejo, para su aprobación, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el diseño de documentación, modelo de las boletas electorales y formas para las actas del proceso electoral, y dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos. Asimismo, el artículo 49 fracción VIII del mencionado reglamento, establece como función de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, la de elaborar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la propuesta al Consejo del diseño de documentación, boletas y formas para las actas del proceso electoral y dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos.

VI.- Que en ejercicio de las atribuciones mencionadas en el considerando anterior, las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Asuntos Jurídicos, han elaborado los proyectos de boletas, los cuales, fueron aprobados por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, en el Acta de sesión ordinaria número 09 del 06 de Marzo de 2012 y la remite al Presidente del Consejo para que se someta a la consideración del Pleno de este Consejo mismas que se consignan en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo, mismos que forma parte de éste, las cuales corresponden a las boletas electorales para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría

Relativa y para la elección de Ayuntamientos para la jornada electoral del 01 de Julio de 2012.

VII.- Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las boletas electorales, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral 2011-2012 y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral.

VIII.- Que el artículo 234 de la normatividad electoral dispone que para la emisión y recepción del voto se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo Estatal Electoral, atendiendo a lo siguiente:

I.- Las boletas para la elección de Gobernador del Estado, contendrán:

- a) Entidad, distrito y municipio;
- b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- c) Color o colores y emblema del partido, coalición o alianza;
- d) Identificación del candidato, con inclusión de nombres y apellidos, según lo proponga el partido, alianza, coalición;
- e) Un círculo o cuadro correspondiente a cada candidato de cada partido, coalición y alianza;
- f) Las firmas impresas del presidente y secretario del Consejo Estatal Electoral; y
- g) Lo demás que apruebe el Consejo Estatal Electoral.

II.- Las boletas para las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de presidente, síndico y regidores de ayuntamiento contendrán además de lo dispuesto en los incisos a), b), c), d) y f) de la fracción anterior, un solo círculo o cuadro para cada fórmula, lista o planilla de candidatos, propietarios y suplentes cuando corresponda.

El nombre de los candidatos aparecerá en las boletas siguiendo el orden de prelación de la antigüedad del registro de su partido, o conforme a lo establecido en el convenio de alianza o coalición correspondiente. Dicha prelación será partiendo del margen superior derecho para el registro más antiguo, siguiendo hacia la izquierda de la parte superior pasando de nueva cuenta al margen derecho para el tercer lugar y así sucesivamente.

IX.- Que conforme lo dispone el Código de la Materia en el artículo 23 fracción VI, es derecho de los partidos políticos registrar convenios de

coalición, de alianza o candidaturas comunes en los términos que el propio Código prevé.

Conforme a lo anterior y a las disposiciones legales aplicables, los partidos Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México han solicitado el registro de convenios de alianza para las elecciones de Diputados, en seis distritos electorales uninominales, y de ayuntamientos en dos municipios del Estado, registros de convenios que fueron aprobadas por el Pleno de este Consejo mediante los Acuerdos correspondientes.

En consecuencia, los modelos de boletas que se aprueban mediante el presente Acuerdo, deberán reflejar, los efectos de dichas modalidades de participación electoral a que tienen derecho los partidos políticos; esto es, que los correspondientes emblemas deberán ubicarse en las boletas electorales correspondientes, conforme a lo acordado por los partidos políticos en los convenios respectivos, atento a lo dispuesto en el artículo 41 del Código de la materia, en relación con el diverso artículo 234 último párrafo, del mismo ordenamiento legal.

X.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 234 del Código Electoral Estatal, en el caso de las elecciones para diputados, dentro del cuadro con el emblema del partido, alianza o coalición que corresponda, en su caso, se especificará la identificación, con inclusión de nombre y apellidos del candidato, propietario y suplente, según lo proponga el partido, alianza o coalición, según corresponda.

Respecto de las elecciones de ayuntamientos, los datos antes señalados se insertarán dentro del cuadro con el emblema del partido, alianza o coalición que corresponda, en su caso, respecto del candidato a presidente municipal; al reverso, los del resto de los candidatos integrantes de la planilla, precisamente en el lugar donde se encuentra el cuadro con el emblema del partido, alianza o coalición, correspondiente.

En el caso de que los partidos, alianzas o coaliciones, en su caso, consideren que deba incorporarse otro dato adicional, además del nombre y apellidos, que permita identificar reconocer la identidad del o de los candidatos, el partido, alianza o coalición deberá formular la correspondiente petición en la propia solicitud de registro del o de los candidatos de que se trate, para que dicha incorporación tenga lugar.

XI.- Las boletas electorales, que se aprueban mediante este Acuerdo, deberán contener solamente el emblema de los partidos, alianza o coalición con candidatos registrados en la elección respectiva. El orden de aparición del nombre de los candidatos aparecerá en las boletas siguiendo el orden de prelación de la antigüedad del registro de su partido, o conforme a lo establecido en el convenio de alianza o coalición correspondiente. Dicha prelación será partiendo del margen superior derecho para el registro más antiguo, siguiendo hacia la izquierda de la parte superior pasando de nueva cuenta al margen derecho para el tercer lugar y así sucesivamente, esto con fundamento en los artículos 41, 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

XII.- Las boletas electorales deberán elaborarse tamaño media carta, incluyendo el desprendible y deberán contener medidas de seguridad e infalsificabilidad, información que tendrá carácter de reservada, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

XIII.- En atención a los antecedentes y consideraciones anteriores, es procedente aprobar las propuestas de las boletas electorales para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y para la elección de Ayuntamientos para la jornada electoral del 01 de Julio de 2012 de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, por lo que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el modelo de las boletas para las elecciones para la emisión y recepción del voto en las elecciones de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamiento para la jornada electoral del 01 de Julio de 2012 mismas que se consignan en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo, mismos que forma parte de éste.

SEGUNDO.- Las boletas electorales deberán elaborarse tamaño media carta, incluyendo el desprendible y deberán contener medidas de seguridad e infalsificabilidad, información que tendrá carácter de reservada, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

TERCERO.- Se ordena la impresión de las boletas electorales, que se utilizarán durante la jornada electoral del 1 de Julio de 2012, en papel seguridad con fibras y marcas de agua, conforme a las características de los modelos que se aprueban.

Se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Consejo Estatal Electoral, para conocimiento público y para todos los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria celebrada el día diez de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria